

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE TERUEL.

## ARTICULO DE OFICIO.

tenas para que cubran sus plazas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1830. — Zambrano. — Es copia. — Serrano.

*Se dio*  
*1835*  
*1835*  
*1835*

Gobierno civil de la provincia de Teruel. —

Para el debido y puntual cumplimiento de una Real orden que me ha comunicado el Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y Reino de Aragon, prevengo á las justicias y ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, me remitan inmediatamente un estado expresivo del número de individuos comprendidos en el alistamiento hecho para la quinta actual, con expresion de su edad, y con la correspondiente separacion de los que sean empleados y los que pertenecen á la Guardia Nacional. Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 27 de noviembre de 1835. — Joaquín Montesoro y Moreno — Sres. justicia y ayuntamiento de...

*Joaquín Montesoro*

Capitanía general de Aragon. — Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — Conformándose el Rey nuestro Sr. con lo que su Consejo supremo de la Guerra propone en acordada de 16 de junio último sobre la exposicion del Intendente de Galicia de 8 de mayo anterior, relativa á los abusos que se cometen en aquel reino para evadirse del servicio militar, ha tenido á bien resolver S. M. que el pueblo, coto, jurisdiccion ó parroquia que no presente su cupo total por emigracion ó ausencia de los mozos, resultando por el alistamiento que los tiene, sea obligado á cubrir los que les faltan con sustitutos ó reemplazos, quedando á cargo del Intendente exigir las cantidades por los que aquellos se empeñen á servir de los que corresponda que la satisfagan, siendo ademas responsables las justicias, alcaldes y mayordomos pedáneos, con los escribanos respectivos si presentándose en cualquier tiempo ó sabiendo la existencia y residencia de los mozos ausentes á quienes en la presente quinta ha tocado la suerte de soldados, no toman las providencias oportu-

*Otra.* — Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — Al Capitan general de Castilla la Vieja digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un oficio que el Subdelegado de fomento de la provincia de Zamora me dirigió en 11 de marzo último dando parte de haberse fugado á Portugal muchos jóvenes de aquella ciudad sujetos á la quinta que se estaba practicando, y que para contener tan escandalosa emigracion y evitar el perjuicio que habia de irrogar á los pocos mozos que obedientes y pacíficos, permanecian en el seno de sus familias, dispuso la publicacion por ayuntamientos de un bando haciendo saber y declarando soldados de hecho á todos los fugados, y que no pudiendo estos cubrir el cupo por sí mediante la emigracion á Portugal se procedería desde luego á cubrir el que correspondia á dicha capital con sustitutos puestos á costa de los bienes de los fugados, ó de sus padres ó personas de quien dependiesen; de cuyas medidas pedía el Subdelegado la Soberana aprobacion; y enterada S. M. y de lo manifestado por el Supremo tribunal de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular en acordada de 17 del corriente, se ha servido resolver á nombre de su augusta Hija la Reina D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup>, que sin embargo de que el Subdelegado de fomento debió dar parte de esta ocurrencia al Capitan general de la provincia á quien no se ha oído, por que las atribuciones de aquel en la actual quinta son las mismas que en las anteriores tenian los Intendentes de provincia; y de que en la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800 está prevenido lo que debe practicarse con los prófugos, sobre lo cual nada debe alterarse por regla general hasta que se publique otra nueva ordenanza; en atencion al excesivo número de



que se hace referencia en el parte, á las particulares circunstancias del dia y á la agravante de introducirse en Portugal, se haga extensiva á todas las provincias confinantes con dicho Reino la Real órden de 10 de setiembre de 1830, de la cual se acompaña copia, y que los prófugos paguen el coste del sustituto ó reemplazo de sus bienes propios si los tubiesen, y en su defecto sus padres, teniendo para ello con cargo á sus legítimas entendiéndose solo esta medida con los que se transfuguen á Portugal, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes y Reales órdenes vigentes en el procedimiento contra los que se unan á los sediciosos; pero no para los que se suenten á puntos de territorio español y permanezcan ocultos ó pasivos contra quienes se procederá con sujecion á lo determinado en la ordenanza de reemplazos — De Real órden lo traslado á V. E. con inclusion de la copia que se cita para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 28 de Abril de 1834. — Zarco — Sr. Capitan general de Aragon. — Es copia. — Serrano.

*Otra.* — Ministerio de la Guerra — Excmo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora con presencia de lo espuesto por el tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír sobre el contenido de la exposicion que el presidente de la Comision de revision del partido de Tarazona dirigió á este ministerio manifestando haber sido excluidos del sorteo para el actual reemplazo en la citada ciudad algunos mozos en razon á presumirse se hallaban en las facciones, se ha dignado resolver, se haga extensiva á todos los que se hallen en este caso la Real órden de 28 de abril del año último de 1834 con motivo de la consulta de la Comision de revision de Zamora sobre los emigrados á Portugal, y que se proceda á cubrir las plazas de todos los que se hallen en este caso con sustitutos que costearan los bienes de los fogados, si los tubiesen y en su defecto de los padres; teniendo para ello con encargo á sus legítimas, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes, Reales órdenes y decretos vigentes, contra los que constare haberse unido á los facciosos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1835. — Valentin Ferraz. — Sr. Capitan general de Aragon. — Es copia. — Serrano.

*Otra.* — Observando que muchos comandantes de la Guardia nacional exigen para socorrer la fuerza movable que los ayuntamientos respectivos les adelanten cantidades de mara-

vedis y estos las aplican al ramo de contribuciones por creer sin duda mas asegurado su reintegro, de que resulta al igual que retraso en la entrega de sus cuotas, confusion en las liquidaciones y asientos que deben practicarse por las oficinas de cuenta y razon refluyendo en grave perjuicio del Estado y del público; para evitar pues ambos extremos, conforme con lo que me ha significado el señor Intendente de este reino, y con que á los Comandantes indicados y autoridades superiores y aun locales que se hallen en precision de disponer movilizaciones no les falte el debido auxilio pecuniario siempre que lo verifiquen con arreglo y sujecion á las circunstancias de necesidad y fuerza prudencial á que dá márgen la circular expedida por esta Capitanía general en 5 del último junio inserta en los boletines de las provincias de su distrito presentarán los presupuestos de la fuerza empleada á movilizacion debidamente autorizados con el costame de la autoridad militar inmediata ó civil en su defecto al depositario de rentas mas próximo al pueblo do se realice la movilizacion ó mayor reunion; mas nunca por primera disposicion excederá de ocho dias la comprension del presupuesto, respecto á que inmediatamente deben las autoridades ó comandantes respectivos darme parte de los motivos para aprobarla ó determinar lo mas conveniente: en inteligencia de que sino lo verifican en su respectivo caso dispositivo gravitarán contra sus intereses las cantidades entregadas por el depositario ó las que devengare la fuerza movable, sin perjuicio del aviso á que éste se halla obligado dar á su jefe natural para admision ó remesa de fondos á ulteriores pagos.

Igualmente se observa que muchos de los presupuestos hasta ahora presentados carecen de las formalidades legales y aun materiales y que no corresponden los sueldos y haberes á los que realmente disfrutan en caso de movilizacion las diferentes clases pertenecientes á la Guardia Nacional, lo que ocasiona ocupar las oficinas en su examen y rectificacion el tiempo precioso á otros negocios quedando por esta el documento, aunque legal, sin el claro punto de vista que le corresponde, en su virtud recomendando á los ayuntamientos de este reino, gefes, oficiales y demas individuos de cargo que pertenecen al espresado instituto y á las personas que tengan contacto con dichos documentos se hagan con la tarifa de sueldos y haberes que corresponde á la Guardia nacional cuando se la moviliza, que con las reglas que deben observarse en su formacion y demas diligencias se ofrecerá venal en este periódico y diario de la capital, mediante mi autorizacion.

Para que adquieran estas disposiciones toda la publicidad conveniente y se evite con su



puntual cumplimiento, distraer los fondos de tributos reales de su legítima aplicación con las difusas y mal concertadas movilizaciones y que sus justificantes reúnan la legalidad, exactitud y claridad apotecada y que exijen las Reales órdenes se publica por medio de este boletín.

Zaragoza 13 de noviembre de 1835. — El C. G. — Serrano.

*Diputación provincial de Teruel.* — Se ha sabido con sentimiento que en algunos pueblos de la demarcación de esta provincia y por sus justicias se ha procedido a derramas y repartos indebidos; esta Corporación constante siempre en sus principios de procurar por todos medios que se hallan á su alcance su bienestar y evitar los perjuicios que pueden ocasionarse á los pueblos sus representados, no puede mirar con indiferencia semejantes abusos, resabios todavía de la arbitrariedad y despotismo: Por tanto previene á los ayuntamientos y justicias de los pueblos de esta provincia que bajo la mas estrecha responsabilidad se abstengan de gravar á sus respectivos vecinos con semejantes repartimientos, y si acaso los tuviesen hechos quedan sin efecto alguno, seguros que esta Corporación popular no tolerará de modo alguno que se aflija á los vecinos de los pueblos sus comitentes con otras contribuciones, derramas, y repartimientos que los que se hallen aprobados por el Gobierno y la misma. Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 29 de noviembre de 1835. — Joaquín Montenegro y Moreno; Presidente. — D. A. D. L. D. P. — Ramon Garrido; Vocal Secretario interino. — Sres. justicia y ayuntamiento de...

*El Protector de la Facultad Veterinaria á todos los Pasantes de Albeiteria.* — La comisión de Armamento y Defensa de esta Provincia ha excitado mi patriotismo y bien conocida adhesión á los legítimos derechos de la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> y á las libertades patrias para que encendiendo en el ánimo de los estudiantes de Veterinaria el mas ardiente entusiasmo corran todos á alistarse voluntariamente en las banderas de la Patria. Ya la mayor parte de los alumnos de la Escuela establecida en esta Corte han respondido á este llamamiento. Llenos de la mas generosa exaltación, y dóciles á la voz de su Protector y Jefe superior, que en todas épocas los condujo por la senda del verdadero honor, esperan impacientes el momento de volar á las armas. Quieren corresponder así á los inmensos beneficios que la inmortal Cristina, madre de todos los buenos españoles, ha derramado á manos llenas sobre los que se dedican á lo carrera de las letras. Y vosotros jóvenes estudiantes que os hallais pasando en los diferentes pueblos de esta monarquía para

(3)

después á obtener el título de profesores, imitad tan noble ejemplo. A vosotros también las recompensas que el paternal Gobierno que nos rige tiene preparadas para todos los buenos españoles que se arrojen voluntariamente á combatir las hordas de la inquisición y del fanatismo. La lucha será corta, los sacrificios que por tan justa causa se hagan muy pequeños. Una era de felicidad y de contento se presenta á vosotros. Hasta este tiempo la ciencia de curar y conservar los auxiliares mas útiles de la agricultura y de la industria se ha visto envilecida, y los que á fuerza de trabajo conseguían obtener el título de profesores estaban despreciados, y formaban por decirlo así una clase abyecta y separada del resto de los hombres. En lo sucesivo se concederán honras y distinciones á tan útiles ciudadanos, y su suerte no dependerá ya en los pueblos del capricho y animosidad de los concejales. Todo debe esperarse de la adorada Reina á quien la Providencia ha encomendado los destinos de esta Nación magnánima. Vuestro Protector, ansioso siempre por la felicidad de la juventud estudiosa, será el órgano, el intérprete de vuestros votos y necesidades. El pedirá y alcanzará para vosotros todas las gracias y mercedes á que os haga acreedores, y no solo se os contará todo el tiempo que paseis en el servicio de las armas como si hubieseis estado estudiando en casa de vuestros respectivos maestros, sino que se os hará el abono de campaña concediéndose también alguna rebaja en el depósito que debéis hacer para alcanzar el título. Corred pues á las armas, jóvenes pasantes de Albeiteria, la patria cuenta con vosotros. Nuestra inocente é idolatrada Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> reclama vuestro auxilio. A la sombra tutelar de su trono encontrareis honor, prosperidad, contento, mientras que bajo la odiosa dominación de un Príncipe fanático continuaría la facultad envilecida, y cuando al cabo de mil fatigas y trabajos llegaseis á veros profesores solo habrís alcanzado una miserable y deshonrosa existencia. El partido que debéis tomar en estas circunstancias no puede ser dudoso. Vuestro Protector se lisonjea de que volareis á las armas, cuantos esteis en disposición de empuñarlas. Corresponde á su confianza, haceos así dignos del aprecio de vuestros conciudadanos, y del amor y gratitud de la Reina Gobernadora. Madrid 10 de noviembre de 1835. — El Duque de Alagon.

Don Francisco Ramon de Espes; Duque de Alagon; Baron de Espes; Grande de España de primera clase; Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro; Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, de



la Real y militar de San Hermenegildo, de la Real y Militar de San Fernando, y de la Insiguo Real Orden de San Genaro de Nápoles; Caballero de Justicia de la Esclarecida Orden de San Juan de Jerusalem; Dignidad de Clavero mayor; Gran Cruz de la Orden Militar de Montesa; Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio; Capitan General de los Reales Ejércitos; Capitan del Real Cuerpo de Guardias de la Persona de S. M.; Protector de la Facultad Veterinaria &c. &c. &c.

De órden de S. M. la REINA Gobernadora, y en su Real nombre, hago saber: que segun lo prevenido en el artículo 579 de la ordenanza de la Real Escuela de Veterinaria, se deben proveer por oposicion rigurosa tres plazas de Segundos Mariscales, vacantes en el Escuadron de Artilleria de Valladolid, en el departamento de Barcelona, y en el Regimiento de Caballeria del Infante, cuartó de línea. En su cumplimiento, los que aspiren á obtenerlas han de hacer tres ejercicios diferentes en otros tantos dias en los términos siguientes:

En el primero se sacarán tres cédulas por suerte, en cada una de las cuales estará escrito el nombre de una enfermedad cualquiera de las que afectan á los animales domésticos. De ellas, leídas en alta voz á presencia de todos los pretendientes, elegirá el opositor la que quisiere, y a la hora, que pasará, retirado sin comunicacion en el punto que se señale, hará de viva voz, y por espacio de veinte minutos, la historia de la enfermedad que haya elegido, esponiendo su naturaleza, y manifestando sus causas, diagnóstico, pronóstico y curacion, como asimismo los efectos de los medicamentos en cada uno de sus períodos, contestando despues á las objeciones que le opusieren sus dos contrincantes por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio consistirá, en que sorteando tres operaciones diversas, elegirá el opositor una, y en el acto la practicará, y espondrá verbalmente su procedimiento, con las ventajas que acarrea su ejecucion, y accidentes que á ella pueden sobrevenir, sufriendo en seguida las réplicas que sobre este particular le hagan sus contrincantes por el término de un cuarto de hora cada uno.

El tercer ejercicio ha de reducirse á forjar y herrar en la forma que se señale.

Todos estos ejercicios serán públicos; y el orden de leer, y la formacion de trinca por sorteo á presencia de todos los opositores.

El sueldo de estos empleos es de cuatrocientos reales mensuales.

En cuya consecuencia, y para que tenga el debido efecto la espresada Real resolucion de S. M., todos los que deseen obtener estas plazas, y para ello hacer los ejercicios referidos,

comparecerán en esta Corte ante el Secretario de la Junta Escolástica por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á firmar la oposicion que hayan de hacer, presentando el título de profesor veterinario: para lo cual se señalen veinte dias de término útil y perentorio, que empezarán á correr desde el dia de la fecha, y cumplirán el dia 29 del actual, y despues se dará principio á los ejercicios, en que serán atendidos y propuestos á S. M. los opositores, conforme á sus méritos, dentro de los términos de rigurosa justicia.

Y para que llegue a noticia de todos, he mandado librar el presente Edicto, que se publicará en las ciudades y villas, capitales de provincia. Dado en Madrid á 9 de noviembre de 1835 — El Duque de Alagon, Baron de Espes. — Agustín Batalon, Secretario interino.

*Continua el reglamento provisional para la admiustracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria.*

86. Cuando les ocurriere alguna duda de ley, ó alguna otra cosa que exponer relativa á la legislacion, acordarán sobre ello en tribunal pleno despues de oír á su fiscal ó fiscales, y con insercion del dictamen de estos consultarán á S. M. por medio de dicho supremo tribunal de España ó Indias. En las consultas se insertarán tambien los votos particulares si los hubiere, pero sin refutarlos.

87. Todas las Audiencias cuidarán de que cada año, por medio de un Ministro que al efecto elijan, se haga visita de los subalternos del tribunal para ver si cumplen bien con las obligaciones de sus oficios.

88. Mientras que se arreglan y uniforman en cuanto sea posible las ordenanzas de las Audiencias, y se rectifican los aranceles de derechos se gobernarán estas por el presente reglamento, y por las ordenanzas y prácticas que actualmente las rigen en cuanto sean conciliables con él; y cuidarán de que se observen los aranceles vigentes en el dia, reprimiendo todo abuso que contra ellos advirtieren.

89. Los regentes de las Audiencias, si notaren en las suyas graves abusos é irregularidades que ellos no alcancen remediar ni á obtener que se remedien, deberán bajo su mas estrecha responsabilidad ponerlo en conocimiento del tribunal supremo de España ó Indias, ó directamente del Gobierno cuando lo requiera el caso, para que se puedan tomar las providencias oportunas. *(Concluirá.)*